JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Separación de bienes Rad.N°.2019-00455-00

Continuando el trámite presente, y de conformidad con lo dispuesto en el proveído de fecha octubre 19 del presente año (cuaderno excepción previa), se DISPONE:

PRIMERO. DECRÉTENSE las siguientes pruebas a saber:

Por la parte Demandante:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos obrantes a folios 6 a 21 y 28 a 32 del expediente.

Testimonial: Decrétense los testimonios de LEIDY MARISELA VALVERDE CASTILLO y ANDREA VÁSQUEZ LLANOS; La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

Interrogatorio de Parte: El que absolverá el demandado JORGE JESÚS VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ.

Por la parte Demandada:

Documentales: Téngase como material probatorio los documentos obrantes a folios 52 a 56 del expediente.

Testimonial: No fueron solicitados.

Interrogatorio de Parte: El que absolverá la demandante ADRIANA LLANOS HOYOS.

SEGUNDO. SEÑALAR el día **once (11) de marzo de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) Ibídem.

TERCERO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma "***Teams***". Ahora bien, para garantizar el correcto desarrollo de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación Teams; y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.

- Todos los intervinientes deberán contar con un **lugar adecuado** para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de **internet estable**.

- Los llamados a intervenir en la audiencia pública **deberán iniciar sesión en Teams al menos veinte minutos (20´) antes** de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.

- Igualmente, todos los intervinientes deberán **hacer ensayos preliminares sobre el uso de Teams** y, según el caso, descargar la aplicación en su celular o computador. Para esto, se sugiere revisar el siguiente enlace que contiene un video instructivo: https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3SIzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsllMsg=true&maskLevel=20&market=es-es

- Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

CUARTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

SÉPTIMO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, CONMINAR a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Luz.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **01,** hoy, **15 de enero de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405c87e3a1c9baeb89ec1211afaec800a6bf71199dd6f53143afb8770baa3c28**

Documento generado en 12/01/2021 05:14:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Luz.-